



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 21 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000133-2026-OGA-SG/MC

VISTO:

El Informe N° 000310-2026-OC-OGA-SG/MC, de fecha 21 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00125-2026-OGA-SG/MC, se aprueba el reembolso de viáticos a favor de BAEZ SULCA SUSAN STEFFANY, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, por comisión de servicios al distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, realizado del 07 al 08 abril del 2026 para participar en la mesa de diálogo en la comunidad nativa de Tsachopen, sobre emergencia de posible escalamiento de conflicto social, por la suma total de S/ 253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 SOLES);

Que, mediante el Informe N° 000310-2026-OC-OGA-SG/MC, de fecha 21 de mayo de 2026, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración informa que en el noveno párrafo de los Considerandos de la Resolución Directoral N° 000125-2026-OGA-SG/MC, de fecha 18 de mayo del 2026, se advierte un error material al haberse consignado el nombre de GUITTON ARTEAGA CHARLY ELADIO, en lugar de BAEZ SULCA SUSAN STEFFANY, beneficiaria del reembolso de viáticos aprobado; situación que debe ser corregida en Vía Administrativa;

Que, los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establecen que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo la rectificación adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, la doctrina nacional, respecto a la rectificación de errores materiales, señala:
*"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...)".*¹



¹ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, de acuerdo con lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

Contando con el visto de la Oficina de Contabilidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el noveno párrafo de los Considerandos de la Resolución Directoral N° 000125-2026-OGA-SG/MC, en el extremo siguiente:

DICE:

"Que, en tal sentido, resulta procedente emitir la Resolución Administrativa que apruebe el reembolso de viáticos, a favor del comisionado: GUITTON ARTEAGA CHARLY ELADIO, por la suma total de S/ 253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 SOLES) según cuadro adjunto;"

DEBE DECIR:

"Que, en tal sentido, resulta procedente emitir la Resolución Administrativa que apruebe el reembolso de viáticos, a favor del comisionado: BAEZ SULCA SUSAN STEFFANY, por la suma total de S/ 253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 SOLES) según cuadro adjunto;"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJESE subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 000125-2026-OGA-SG/MC.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

KARLA ROMERO SANCHEZ

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN